

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Nulidad de matrimonio civil -
Demandante	Luis Alfredo Martínez Tovar
Demandado	Janeth Mosquera Cuesta
Radicado	0569731 - 84 – 001 - 2018 – 00021 - 00
Providencia	Auto # 826 - corrige fallo -

En escrito que precede el señor Representante del Ministerio Público, solicita la corrección del fallo emitido en este proceso verbal de Nulidad matrimonio civil propuesto por el señor LUIS ALFREDO MARTINEZ TOVAR en contra de la señora JANETH MOSQUERA CUESTA, por haberse incurrido en error involuntario de digitación del nombre verdadero de la demandada ANA CLARISA BEN JESSIE, al cual se le agrego la letra “T” en el primer apellido de ésta.

Para resolver el Despacho, **CONSIDERA:**

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil reza: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación o revisión.

... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De la lectura del fallo fechado el 21 de noviembre de 2019, mediante el cual el Despacho accedió a las pretensiones de la demanda, en la parte resolutive en los numerales primero, quinto, sexto y séptimo (1º, 5º, 6º y 7º) se refiere este Despacho a la señora JANETH MOSQUERA CUESTA cuyo verdadero nombre responde a ANA CLARISA BENT JESSIE, conforme a lo peticionado por la parte Actora, lo cual se encuentra probado en el proceso con los registros aportados al proceso, en los que advierte el despacho que el nombre correcto de la demandada es ANA CLARISA BEN JESSIE.

En razón de lo anterior le asiste la razón al señor Agente del Ministerio público y es procedente al tenor de la norma citada la corrección en el sentido indicado se debe corregir el defecto anotado sin necesidad de más consideraciones, para evitar perjuicios a las partes en sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Como se trata de decisión que tiene que ver con el Estado civil de las personas, se autorizará copia de esta decisión para su registro, la cual se anexará al fallo de cuya corrección se trata.

Es por lo expuesto que el Juzgado,

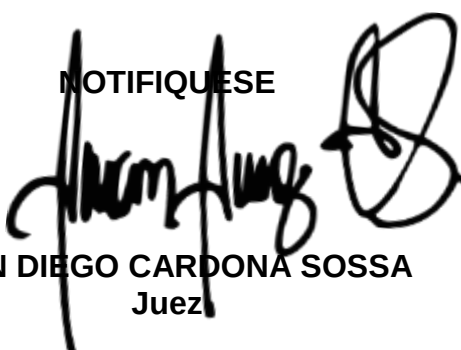
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en este proceso verbal de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, propuesto por el señor LUIS ALFREDO MARTINEZ TOVAR en contra de la señora JANETH MOSQUERA CUESTA, por haberse incurrido en error involuntario del Despacho de digitación del nombre verdadero de la demandada ANA CLARISA BEN JESSIE, al cual se le agrego la letra "T" en el primer apellido de ésta, en el fallo fechado el 21 de noviembre de 2019, numerales primero, quinto, sexto y séptimo (1º, 5º, 6º y 7º), por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENASE agregar copia de esta decisión al fallo anunciado, para efectos del registro en la oficina mencionada.

TERCERO: Expídase copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - El Santuario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64dd09590f31360738086b372986e13741c8669d068df4864835a404ef991f6d
Documento generado en 13/08/2021 05:31:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>